



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Gustavo Noboa Bejarano
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Martes 30 de Enero del 2001 -- N° 255

EDMUNDO ARIZALA ANDRADE
DIRECTOR ENCARGADO

Teléfonos: Dirección: 282 - 564 --- Suscripción anual: US\$ 60
Distribución (Almacén): 583 - 227 --- Impreso en la Editora Nacional
Guayaquil: Dirección calle Chile N° 303 y Luque -- Teléfono: 527 - 107
4.500 ejemplares -- 8 páginas -- Valor US\$ 0.25

S U P L E M E N T O

SUMARIO:

	Págs.	No. 2001-024
FUNCION EJECUTIVA		
ACUERDO:		EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION Y PESCA
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:		Considerando:
2001-024 Establécese el formato básico común para el Contrato de Inversión	1	Que el Art. 271 de la Constitución Política, promulgada en el Registro Oficial N° 1 de 11 de agosto de 1998, prevé que el Estado garantizará los capitales nacionales y extranjeros que se inviertan en la producción, destinada especialmente al consumo interno y a la exportación y que, en contratos celebrados con inversionistas, el Estado podrá establecer garantías y seguridades especiales, a fin de que los convenios celebrados con ellos no sean modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase que afecten sus cláusulas;
RESOLUCIONES		
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:		
006 Consulta de aforo presentada mediante hoja de trámite 16629, relativa al producto Vehículo todo terreno (All Terrain Vehicle ATV)	5	Que el Art. 30 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones, publicada en el Registro Oficial N° 219 de 19 de diciembre de 1997, establece que el inversionista extranjero podrá solicitar suscribir un contrato de inversión con esta Secretaría de Estado, mediante escritura pública en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga bajo el ámbito de esta la ley y su reglamento;
007 Consulta de aforo presentada mediante hoja de trámite 16294 y 17011, relativa al producto Compresor de aire FUJI Electric, modelos VFC084A; VFC104A; VFC604A; VFC704A; VFC804A y VFC904A	7	Que de conformidad con el Art. 18 del Reglamento Sustitutivo a la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones, promulgado en el Registro Oficial N° 252 del 25 de enero del 2001, corresponde a este Ministerio preparar un formato básico común del contrato de inversión; y,
DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:		
001/2001 Prohíbese el ingreso a la "Sala de Arribo Internacional" a todas las personas particulares, a pretexto de recibir a familiares, parientes, amigos, personas minusválidas, discapacitados o niños	8	En ejercicio de sus atribuciones, Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Establecer como FORMATO BASICO COMUN PARA EL CONTRATO DE INVERSION, el que consta en el Anexo al presente acuerdo y que contiene las estipulaciones mínimas que deberá contener todo Contrato de Inversión.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección de Promoción de Inversiones a precisar el texto definitivo del Contrato de Inversión a ser suscrito con Inversionistas y/o Empresas Receptoras que lo hayan solicitado y que cumplan con los requisitos contenidos para el efecto en la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones y su Reglamento. El mencionado texto definitivo será elaborado sobre la base del Formato Básico Común aprobado mediante este Acuerdo Ministerial y con las variaciones, aclaraciones y precisiones que sean necesarias para adecuar el Formato Básico a las características particulares de cada Inversión y de cada Proyecto.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de enero del 2001.

f.) Roberto Peña Durini.

Comparada esta copia con el original es igual.- Lo certifico.

f.) Director Administrativo, MICIP.

ANEXO

FORMATO BASICO COMUN DEL CONTRATO DE INVERSION

Comparecen a la celebración del presente Contrato de Inversión (en adelante el "Contrato de Inversión") el Estado Ecuatoriano (en adelante, el "Estado"), representado en este acto por el Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca (en adelante el "Ministro"), por una parte; y, por otra, _____ (en adelante, el "Inversionista"), representada por _____, en su calidad de _____, según aparece de los documentos que se agregan para habilitar su intervención.

De ser aplicable: [Comparece también a la celebración del presente contrato, la compañía _____ (en adelante la "Empresa Receptora") representada por _____ en calidad de _____ según aparece de los documentos que se agregan para habilitar su intervención.]

Al Estado, al Inversionista y/o a la Empresa Receptora en adelante se les identificará en conjunto como las "Partes". Las Partes acuerdan suscribir el presente Contrato de Inversión con sujeción a las estipulaciones y declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Antecedentes:

1.1.- Con fecha ____ de _____ del año ____ el (Inversionista y/o la Empresa Receptora) presentó ante el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca (en adelante, el "MICIP"), la solicitud para celebrar este Contrato de Inversión (en adelante la "Solicitud").

1.2.- En la Solicitud, que se agrega a este Contrato, (el Inversionista y/o Empresa Receptora,) ha consignado las siguientes informaciones:

a) Nombre, nacionalidad, domicilio y dirección:

_____;

b) Nombre del (los) representante (s) legal (es) o apoderado (s) en el País: _____

_____;

c) Monto estimado y propósito de la Inversión proyectada:

_____;

d) Nombre y objeto social o actividad autorizada de la Empresa Receptora: _____

_____;

e) Breve descripción del Proyecto: _____

_____;

f) Plazo (s) para la realización efectiva de la Inversión proyectada: _____

_____;

g) Duración estimada de la Inversión: _____
_____;

h) Formas proyectadas de la Inversión: _____

_____;

i) Inversiones realizadas con anterioridad a la firma del Contrato de Inversión (si se aplica, detallar montos, formas, fechas de registros y más informaciones pertinentes): _____

 _____; y,

j) Según corresponda, el resto de informaciones que constan en la mencionada Solicitud: _____

 _____.

1.3.- Con fecha ____ de ____ del año _____, mediante oficio No. _____ la Dirección de Promoción e Inversiones ha puesto en conocimiento del Ministro, el texto definitivo para este Contrato de Inversión con el (Inversionista y/o la Empresa Receptora), texto elaborado sobre la base del Formato Básico Común del Contrato de Inversión aprobado por Acuerdo Ministerial No. _____, del ____ de ____ año 2001, en donde se incluyen aclaraciones y precisiones acordadas a las cláusulas del mencionado formato básico, de conformidad con las particularidades y características específicas de cada Inversión y de cada Proyecto.

De ser aplicable: [1.4.- Con fecha ____ de ____ del año _____, el (Inversionista y/o la Empresa Receptora) celebró (celebraron) con _____, el Contrato de _____, (en adelante el "Contrato Base"), una copia del cual se entregó al MICIP. De ser aplicable, el concepto de Contrato Base incluirá los derechos conferidos por el Estado por ley o bajo contrato, licencia, autorización u otro acto administrativo, para ejecutar actividades económicas o comerciales].

SEGUNDA.- Definiciones:

Para la aplicación y demás efectos relativos al Contrato de Inversión, los términos definidos en el artículo 6 del Reglamento Sustitutivo a la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (en adelante el "Reglamento") tendrán el significado que se expone a continuación de cada uno de ellos en dicho cuerpo legal.

TERCERA.- Objeto:

El objeto del presente Contrato de Inversión es establecer con claridad el tratamiento otorgado al (Inversionista y/o a la Empresa Receptora) con respecto de las garantías y seguridades generales y especiales que ampararán su Inversión.

En tal virtud, el Estado ratifica que el Inversionista, sus Inversiones, la Empresa Receptora, este Contrato de Inversión [y el (los) Contrato (s) Base de ser aplicable], gozarán de todas las garantías establecidas en Título IV en el artículo 23 y en el artículo 22 del reglamento, al amparo de lo dispuesto al final del inciso primero del artículo 249 y en el inciso final del artículo 271 de la Constitución, y lo previsto en los Títulos IV, VI y VII de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (en adelante, la "Ley"), así como con los convenios internacionales que el Estado haya celebrado en materia de promoción y protección de inversiones y de doble tributación internacional.

En forma particular, el Estado otorga al (Inversionista y/o a la Empresa Receptora) las siguientes garantías específicas:

3.1. Estabilidad Jurídica.- En los términos establecidos en los Arts. 249 (inciso primero) y 271 (inciso final) de la Constitución Política de la República del Ecuador; 17 y 21 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones; y, 9, 12 y 22 de su reglamento.

3.2. Estabilidad Tributaria.- En los términos establecidos en los Arts. 22 al 27 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones; y, 9, 13 y 23 de su reglamento.

3.3. Libre remisión o repatriación de capital, utilidades y otros pagos al exterior.- En los términos establecidos en los Arts. 9 y 10 del Reglamento a la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones.

3.4. Exportación e importación.- En los términos establecidos en los Arts. 9 y 11 del reglamento.

3.5. No discriminación.- En los términos establecidos en los Arts. 9 y 14 del reglamento.

3.6. Propiedad y no expropiación sin indemnización.- En los términos establecidos en los Arts. 9 y 15 del reglamento.

CUARTA.- Plazo del contrato y de los periodos de estabilidad:

- a) El presente Contrato de Inversión y por tanto, todas y cada una de las garantías que el Estado asume con respecto al (Inversionista y/o a la Empresa Receptora), se mantendrán vigentes por el plazo de _____, contado a partir de _____. [De ser aplicable, en el caso de que el (Inversionista y/o la Empresa Receptora) tenga (n) suscrito un Contrato(s) Base, el plazo del Contrato de Inversión no podrá ser inferior al del respectivo Contrato (s) Base];
- b) En el caso de la estabilidad tributaria contemplada en el inciso 3.2 de la cláusula tercera, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley y el artículo 13 del reglamento, ésta se mantendrá vigente por un período mínimo de _____ años a partir de la puesta en marcha o inicio de la operación de la empresa en que se haya realizado la Inversión. Se entenderá por puesta en marcha, la fecha en que se da inicio a la producción u operación comercial efectiva del Proyecto y a la generación de ingresos provenientes del mismo. [Nota: Cada Contrato de Inversión deberá determinar o establecer las reglas para poder determinar con claridad la fecha a partir de la cual empieza a correr el plazo de la estabilidad tributaria y el procedimiento para el otorgamiento de las ampliaciones]. Este plazo podrá ser objeto de las ampliaciones previstas en el artículo 23 del reglamento y en el artículo 26 de la ley. La Subsecretaría de Comercio Exterior informará oportunamente al Servicio de Rentas Internas sobre las ampliaciones del plazo de estabilidad tributaria acordadas; y,
- c) La estabilidad jurídica específica prevista en el inciso 3.1 de la cláusula tercera de este Contrato de Inversión se mantendrá vigente por el mismo lapso que, para el correspondiente (Inversionista y/o Empresa Receptora) rija la estabilidad tributaria y sus ampliaciones. En caso de que el (Inversionista y/o la Empresa Receptora) hubieren renunciado a la estabilidad tributaria, el plazo de estabilidad jurídica y sus eventuales ampliaciones permanecerán vigentes.

QUINTA.- Renuncia a la estabilidad jurídica y/o a la estabilidad tributaria:

- a) El (Inversionista y/o la Empresa Receptora) podrá (n) individual o conjuntamente renunciar a la estabilidad jurídica a que se refiere el inciso 3.1 de la cláusula tercera de este Contrato de Inversión, de conformidad con lo que establece el Art. 22 del Reglamento a la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones;
- b) El (Inversionista y/o la Empresa Receptora) podrá (n) individual o conjuntamente renunciar al beneficio de la estabilidad tributaria prevista por este Contrato de Inversión en el inciso 3.4 de la cláusula tercera de conformidad con lo que establecen los Arts. 13 y 23 del reglamento;
- c) La renuncia a la estabilidad jurídica o a la estabilidad tributaria hecha por un (Inversionista y/o la Empresa Receptora) sólo podrá efectuarse cuando no afecte al (Inversionista y/o la Empresa Receptora), según corresponda, ni a otros Inversionistas en la misma Empresa Receptora o en el mismo Proyecto, excepto cuando el Inversionista y/o la Empresa Receptora también expresaren individualmente y por escrito, su renuncia a una u otra estabilidad; y,
- d) La renuncia del (Inversionista y/o la Empresa Receptora) a la estabilidad jurídica no implicará la renuncia a la estabilidad tributaria ni viceversa.

SEXTA.- Compromisos específicos del (Inversionista y/o de la Empresa Receptora):

- 6.1. El (Inversionista y/o la Empresa Receptora), se compromete (n) a efectuar la Inversión mencionada en la Solicitud del presente Contrato de Inversión, en el plazo estimado de _____ o de acuerdo al siguiente cronograma estimado _____. *[Nota: Cada contrato de inversión deberá definir este plazo y/o cronograma. Para los Inversionistas y/o Empresas Receptoras cuya Inversión se canalice por medio de Contratos Base, esta cláusula deberá remitirse para todos los efectos a los términos establecidos en dicho Contrato Base].* El (Inversionista y/o la Empresa Receptora) podrá presentar modificaciones razonables, en cualquier tiempo, al mencionado cronograma de inversión, las que deberán ser notificadas al MICIP. De conformidad con el artículo 20 del reglamento, cualquier variación de estos estimados no afectará en forma alguna la protección que este Contrato de Inversión brinda a la Inversión efectivamente realizada y garantizada por él.
- 6.2. El (Inversionista y/o la Empresa Receptora), se compromete (n) a notificar al Ministro el momento en que se haya completado la Inversión Mínima, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la Inversión conforme a las normas del presente Contrato de Inversión y del Reglamento. *[Nota: En el caso de Inversionistas y/o Empresas Receptoras cuya Inversión se canalice por medio de Contratos Base, esta cláusula deberá remitirse para todos los efectos a los términos establecidos en dicho Contrato Base].*
- 6.3. El (Inversionista y/o la Empresa Receptora), se compromete (n) a registrar sus inversiones en el Banco

Central, conforme lo establece el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías y su Reglamento, y en el MICIP, de acuerdo a lo contemplado en los artículos 7 y 8 del reglamento. En caso de que existieren discrepancias entre el (Inversionista y/o la Empresa Receptora) y el MICIP relativas al valor de la Inversión, las Partes acuerdan que tal controversia deberá ser resuelta mediante un procedimiento arbitral de conformidad con el artículo 29 del reglamento o la cláusula undécima (o la que corresponda) del presente Contrato de Inversión.

- 6.4. El (Inversionista y/o Empresa Receptora) se compromete (n) a observar y cumplir con las leyes ecuatorianas vigentes a la Fecha de Inicio, teniendo individualmente y en cuanto les corresponda la obligación de conservar, preservar y restituir completamente los daños causados al medio ambiente y a los recursos naturales según las leyes ecuatorianas y las normas internacionales aplicables.
- 6.5. El Estado, a través del MICIP, podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en este Contrato de Inversión y de los compromisos específicos que el (Inversionista y/o la Empresa Receptora) haya (n) adquirido mediante la suscripción de este Contrato de Inversión. Para estos efectos el (Inversionista y/o la Empresa Receptora) deberá (n) entregar al MICIP de conformidad con el Marco Legal Vigente, la información necesaria que le sea requerida para dicha verificación.

SEPTIMA.- Cesión:

El Inversionista tendrá completa libertad para negociar total o parcialmente la Inversión con Inversionistas nacionales o extranjeros y para transferir o ceder total o parcialmente a su favor la Inversión negociada en los términos establecidos en los Arts. 10 (literal b) y 25 del reglamento.

OCTAVA.- Adhesiones:

- a) La protección y garantías derivadas de este Contrato de Inversión serán válidas y efectivas para cada uno de los Inversionistas que lo hayan suscrito o se hayan adherido a él con posterioridad a la Fecha de Inicio, sin que sus derechos individuales puedan ser afectados por el hecho de que otros Inversionistas no hayan firmado el correspondiente Contrato de Inversión o no se hayan adherido a él o que otros Inversionistas, o a la Empresa Receptora no hayan dado total cumplimiento a las obligaciones asumidas en el respectivo Contrato de Inversión; y,
- b) En estos casos, los Inversionistas que participen, directamente o indirectamente, en la Empresa Receptora para la ejecución del Proyecto podrán optar entre suscribir un Contrato de Inversión que ampare individualmente su Inversión o, a su opción, adherirse al presente Contrato de Inversión suscrito por la Empresa Receptora de conformidad con lo establecido en el Art. 19 del reglamento.

NOVENA.- Ley aplicable:

El Contrato de Inversión estará sujeto a las leyes ecuatorianas vigentes a la Fecha de Inicio.

Gerencia Técnica en octubre 17 del 2000 sobre la base de un folleto proporcionado por ellos llamado: "Bombardier ATVs".

Sobre la base de esta documentación se emitió un informe técnico, que no representa para la Aduana pronunciamiento vinculante, en donde se indicaba que este modelo Traxter como el Traxter XT deberían ser clasificados en la subpartida arancelaria 8703.21.00 y el modelo Traxter XL en la subpartida arancelaria 8701.90.00. Adicional a este modelo, otro tipo de vehículo como el DS650 fue también analizado para la clasificación arancelaria, el mismo que tiene parecidas características que los Traxter-ATV pero con la diferencia de que es deportivo, siendo clasificado en la subpartida arancelaria 8703.21.00.

El 9 de noviembre del año en curso con trámite interno de documentación No. 422 de la Gerencia Técnica, CONAUTICA no conforme con el informe técnico indicado en el párrafo anterior, solicita sea revisado este caso. En esta ocasión los interesados proporcionan otro folleto llamado: "Traxter ATV Bombardier" para un nuevo análisis de los modelos Traxter, Traxter XL, Traxter XT y del DS650. Adicionalmente a esta información se revisó el website del fabricante [www. bombardier-atv.com](http://www.bombardier-atv.com) y se confirmó la información del folleto "Bombardier ATVs" y del folleto "Traxter ATV Bombardier".

Con mayor punto de análisis y sobre la base de las características de la mercancía se emitió un alcance al primer informe que de igual manera no representa para la Aduana pronunciamiento vinculante. Este alcance ratifica la clasificación del modelo DS650 y del modelo Traxter XL, con la subpartida arancelaria 8703.2100 y 8701.90.00 respectivamente. Mientras que los otros modelos Traxter y Traxter XT, fueron considerados y reasignados a la subpartida arancelaria 870.190.00.

Todas estas clasificaciones fueron realizadas informalmente y en base con la información recabada sobre el fabricante. Como ahora se presenta una Consulta de Aforo y el solicitante a cumplido con los requisitos, se procedió a realizar una investigación más minuciosa sobre la base de procedimientos y normas regulados por la OMA (Organización Mundial de Aduanas) de la cual la Corporación Aduanera Ecuatoriana es integrante.

ANALISIS

Las mercancías, materia de la consulta, son vehículos conocidos internacionalmente como ATV que significa en inglés "All Terrain Vehicle" y su traducción al español es: "Vehículo Todo Terreno", que tienen como especificaciones técnicas principales las siguientes:

MODELOS

Características	Traxter	Traxter XL	Traxter XT
Motor:	4 tiempos	4 tiempos	4 tiempos
Cilindros:	Uno	Uno	Uno
Capacidad:	498 cc	498 cc	498 cc
Válvulas:	Dos	Dos	Dos
Peso Vehículo:	343 Kg.	386 Kg.	343 Kg.
Altura Vehículo:	1.14m.	1.17m.	1.14m.
Largo Vehículo:	2.07m.	2.49m.	2.12m.
Ancho Vehículo:	1.19m.	1.19m.	1.27m.
Cap. carga			

delantera:	40 Kg.	40 Kg.	40 Kg.
Cap. carga trasera:	80 Kg.	N/A	80 Kg.
Cap. de Arrastre	500 Kg.	500Kg.	500 Kg.

Adicionalmente están dotados de cinco velocidades incluida la reversa; tienen baja y alta transmisión, la baja transmisión le permite realizar actividades como poder empujar, arrastrar, escalar y la alta transmisión le permite rodar por caminos normales (caminos no accidentados) y ser usado también para paseos recreacionales en los cuales puede alcanzar la velocidad máxima de hasta 100 Km/h.

En la nota 2 del capítulo 87 se define como tractores "los vehículos con motor esencialmente concebidos para tirar o empujar otros aparatos, vehículos o cargas, incluso si tienen ciertos acondicionamientos accesorios en relación con su utilización principal, que permitan el transporte de herramientas, semillas, abonos, etc."

Como se aprecia en la definición, estos vehículos (los tractores) están **ESENCIALMENTE** concebidos para tirar o empujar otros aparatos, vehículos o cargas, y no define como entre sus características la velocidad, lo que implica que es un vehículo que debe ser de baja transmisión para utilizar su fuerza de empuje y potencia para realizar el trabajo pesado.

Si bien es cierto los vehículos Traxter ATV, tienen ciertas características descritas anteriormente en razón de que posee baja transmisión y capacidad de arrastre, también es cierto que posee alta transmisión, lo que le permite desarrollar una velocidad máxima sin carga de 100 km/h, muy superior al promedio de velocidad sin carga de cualquier tractor normal, esta última característica, la de alta velocidad, va en contra de la definición de tractor, ya que el Traxter no es un vehículo ESENCIALMENTE concebido para tirar o empujar, sino que además de tirar o empujar, también puede ir a altas velocidades, usarlos para diversión y para acceder a terrenos difíciles, lo que los hace más comunes a los vehículos normales para el transporte de personas de baja y alta transmisión denominados vehículos "todo terreno" ubicados en la partida 8703.

Igualmente dentro de los criterios de clasificación arancelaria de la OMA, que son de aceptación general para los países miembros, y por ser el Ecuador un afiliado a este organismo mundial, estamos facultados para dar cumplimiento a estos criterios. Basándose en esto, se ubicó en el último compendio de criterios de clasificación elaborado por el Comité del Sistema Armonizado de la OMA, un criterio que se encuentra registrado en la página 41E, de un vehículo todo terreno (ATV) marca "Kodiak YFM400FW" de la casa Yamaha que tiene las características idénticas y las especificaciones técnicas similares al vehículo Bombardier tipo ATV y sus modelos Traxter, Traxter XL y Traxter XT.

En base a lo anterior transcribimos el criterio de clasificación arancelaria adoptado por la OMA dentro del Sistema Armonizado, el mismo que se encuentra en el Compendio de Opiniones de Clasificación en el Suplemento enmendado No. 24 de agosto de 1999 que lo define de la siguiente manera:

"8703.21. Vehículo todo terreno de cuatro ruedas motrices con chasis tubular equipado con una silla de tipo motocicleta, de un manillar para dirigirlo y de neumáticos a base de presión. La dirección puede maniobrar las dos ruedas delanteras basado en un sistema de conducción de motor del tipo automóvil (Principio de Ackerman). El vehículo está dotado de una caja de cinco velocidades incluyendo la reversa así como de frenos de tambor dobles en las ruedas delanteras, y de frenos de tambor simples en

las ruedas traseras. Está propulsado por un motor de un cilindro de cuatro tiempos con una cilindrada de 386 cc, la potencia es transmitida a las ruedas delanteras y trasera a través de ejes. Está equipado de una bandeja de carga para al transporte de mercancías, (capacidad total de carga es de 120 Kg., excluyendo al conductor), de una barra de arrastre y tiene una capacidad de arrastre de 410 Kg. (el vehículo sin carga tiene un peso de 273 Kg.)”.

Como se puede apreciar, el vehículo Bombardier tipo ATV y sus modelos Traxter, Traxter XL y Traxter XT, de esta Consulta de Aforo cumplen las características idénticas y tienen las especificaciones técnicas similares al vehículo analizado por la OMA. Por lo que se les considera como vehículos todo terreno, utilizado principalmente para el transporte de personas, tal como lo indica dentro del Sistema Armonizado de Codificación y Designación de Mercancías, en la partida 8703 correspondiente a “Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 8702), incluido los del tipo familiar (“break” o “station wagon”) y los de carreras”.

Al interior de la partida 8703 y en razón de la cilindrada de 498 cc, que tienen todos los vehículos Bombardier ATV modelos Traxter, Traxter XL y Traxter XT, se establece que su posición arancelaria es la 8703.21.00.

CONCLUSION

Sobre la base de todo lo expuesto anteriormente, los vehículos de la casa Bombardier Modelos Traxter, Traxter XL y Traxter XT, motivo de esta Consulta de Aforo, están clasificados en el Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la subpartida arancelaria 8703.21.00 que agrupa a “Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa”... de cilindrada inferior o igual a 1000 cc.

Sin otro particular y reiterando mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

f.) Jame Caicedo Castells, Gerente General.

Corporación Aduanera Ecuatoriana, Gerencia General.-
Certifico que es fiel copia del original.

f.) Ilegible, Secretaría General.

CONSULTA DE AFORO 007

**CORPORACION
ADUANERA
ECUATORIANA**

Guayaquil, 22 de diciembre del 2000.

Oficio N°

Señor ingeniero
Federico Aveiga
Gerente General
DOLCA S.A.
Ciudad.

En relación a su solicitud de consulta de aforo presentada mediante hojas de trámite 16294 y 17011, relativa al producto **Compresor de aire FUJI Electric, Modelos VFC084A; VFC104A; VFC604A; VFC704A; VFC804A; VFC904A**, y en base al informe técnico, suscrito por el Ec. Aníbal Saltos, Técnico Especialista, al amparo de lo dispuesto en los artículos 48 y 111 2) Operativas, literal d) de la Ley Orgánica de Aduanas, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

ANALISIS

La mercancía, materia de la consulta, es un aparato que esta formado por un blower compuesto de una turbina conectado directamente al eje del motor, tiene aletas en la turbina que al girar dentro de la recámara de compresión succionan y generan aire a presión operando como un compresor o como bomba al vacío. Este aparato tiene algunos usos y en particular para el sector de la acuicultura, para generar aire a presión de tal forma que se pueda romper la presión estática. Según el modelo, tiene la siguiente potencia.

MODELO	POTENCIA H.P.
VFC084A	1/10 HP
VFC104A	1/6 HP
VFC604A	4.5 HP
VFC704A	7 HP
VFC804A	10 HP
VFC904A	20 HP

De acuerdo a lo que señala las notas explicativas del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías en la página 1260, donde indica lo siguiente:

“A diferencia de las bombas de agua, los compresores (salvo los aparatos de baja presión o para trabajos intermitentes), están equipados con dispositivos de circulación de agua, de aletas o de otros dispositivos de refrigeración por aire (refrigeración exterior) para compensar la elevación de temperatura debida a la compresión del fluido gaseoso”, y de acuerdo al carácter esencial de su función, la mercancía, materia de la consulta, se encuentra ubicada dentro del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías en la partida 84.14 que corresponde a las “Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores, campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro”.

Al interior de esta partida y debido a que son compresores de aire que no tienen una función específica señalada en la misma, los mismos están determinados por su potencia, que en todos los modelos indicados tienen una potencia inferior a 40 HP.

CONCLUSION

Sobre la base de lo expuesto, la mercancía, motivo de esta consulta de aforo, denominada compresor FUJI electric y sus modelos VFC084A; VFC104A; VFC604A; VFC704A VFC804A y VFC904A, en razón de que tienen una potencia inferior a 40 HP; se encuentran clasificados dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente en la subpartida arancelaria 8414.80.21 que corresponde a “Los demás compresores... De potencia inferior a 30 KW (40 HP)”.

Sin otro particular y reiterando mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad.

f.) James Caicedo Castells, Gerente General.

Corporación Aduanera Ecuatoriana, Gerencia General.-
Certifico que es fiel copia del original.

f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 001/2001

**EL COMITE NACIONAL DE FACILITACION
DEL TRANSPORTE AERO INTERNACIONAL**

Considerando:

Que, entre una de sus atribuciones, está la de regular los procedimientos administrativos y el normal desenvolvimiento de las actividades aeronáuticas que se desarrollan diariamente en los aeropuertos Internacionales de Quito y Guayaquil;

Que, en sesión del Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional realizada el 15 de diciembre del 2000, ante la exposición de los Presidentes de los Subcomités Aeroportuarios, el consenso y decisión de todos los miembros en normar el buen uso de la "Sala de Arribo Internacional";

Que, por guardar estrictas medidas de Seguridad conforme recomiendan las normas estipuladas por la OACI, en el Anexo 17, "Seguridad", y en aras de contribuir a la recuperación de la Categoría 1 suspendida por la Federal Aviation Administration (FAA) de los Estados Unidos de América; y,

Por lo expuesto y en uso de sus facultades que le confiere el Art. 7 del Reglamento del Comité,

Resuelve:

Artículo 1.- Prohibir el ingreso a la "Sala de Arribo Internacional" a todas las personas particulares, a pretexto de recibir a familiares, parientes, amigos, personas minusválidas, discapacitados o niños. Las personas que requieran de ayuda por cualquier caso, la compañía de aviación tiene la obligación de asistir a estos pasajeros hasta entregarlos a sus familiares.

Artículo 2.- Podrán ingresar a la Sala de Arribo Internacional únicamente las personas autorizadas, de acuerdo a las disposiciones que se determinan en la Orden Administrativa No. 010 - 004 del 26 de enero del 2000, es decir con la tarjeta de circulación aeroportuaria que le autoriza ingresar a esa área, en cumplimiento de sus funciones de trabajo.

Artículo 3.- El Jefe de Aeropuerto, como Presidente del Subcomité Aeroportuario no podrá dar curso alguno a llamadas telefónicas, o comunicaciones enviadas por sus superiores o funcionarios gubernamentales sea cual fuere su jerarquía, solicitando "pases temporales".

Artículo 4.- Solamente, en el caso de que se requiera efectuar trabajos de readecuación, mantenimiento y limpieza, se podrá conceder "pases temporales", los mismos que serán retirados una vez concluidos estos trabajos, de acuerdo a lo que establece la Orden Administrativa No. 032, del 25 de mayo del 2000.

Artículo 5.- DISPOSICION FINAL: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha y deroga toda disposición que se oponga. De su cumplimiento encárguese a los señores Jefes de Aeropuerto de Quito y Guayaquil.

Notifíquese.- Dada en la sala de sesiones de la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, a los 15 días del mes de diciembre del dos mil.

EL PRESIDENTE,

f.) César Naranjo Anda, Brigadier General, Director General de Aviación Civil.

EL SECRETARIO,

f.) Estela Arellano de Camacho, Jefe de División Transporte Aéreo.

Expidió y firmó la Resolución que antecede, el Sr. Brigadier General, César Naranjo Anda, Director General de Aviación Civil, Presidente del Comité Nacional de Facilitación de Transporte Aéreo Internacional, en Quito, a 15 de diciembre del 2000.

Certifico:

f.) Estela Arellano de Camacho, Secretaria del Comité Nacional, FAL.